AÑO DE 1860. Sábado 25 de febrero. NÚMERO 24.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido á las cinco horas y cuatro minutos de la tarde del dia de hoy me dice lo que sigue:

«Sin novedad en el campamento de Tetuan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 23 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 115.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.° de la ley de 1.° de abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designada en el art. 6.° de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administracion y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928,000 como producto líquido de la enajenacion de dichos billetes; autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de noviembre próximo pasado para ampliar la emision de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demas consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.° de abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenacion en pública subasta.

Art. 2.° La primera emision será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.° de marzo, y la segunda, de igual cantidad, la de 1.° de abril próximos, desde cuyos dias respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro séries, á saber:

Série A. de 500 reales.
» B. de 1,000.
» C. de 2,000.
» D. de 4,000.

Art 3.° El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.° de la referida ley de 1.° de abril hayan de hacer los compradores desde 1.° de enero de 1861.

Art. 4.° El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emision expresarán la época de su amortizacion á metálico.

Art. 5.° Si llegado el 1.° de enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporcion mas aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencederos en 1862, llegado que sea el 1.° de enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.° Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporcion que corresponda hasta el dia que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el dia en que se ejecute el canje.

Art. 7.° El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ámbas emisiones, to la proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.° Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, antes del dia fijado para la licitacion, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.° En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotizacion.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del dia 15 de marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.°, 9.° y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.°, hasta cubrir los 200.000.000 de rs. vn., que son objeto de la licitacion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el dia 31 del referido mes de marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo, metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.° que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda

queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn....... en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.° de marzo y 1.° de abril al precio de....... por 100 de su valor nominal.

Madrid...... de.......... de 1860.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 116.

Anunciando la vacante de delineante en esta provincia.

Seccion de Administracion.—Negociado 6.°

Vacante por dimision del que la desempeñaba, la plaza de Delineante á las órdenes del Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6,000 rs. y 24 de indemnizacion diaria en las salidas fuera de la capital á asuntos del servicio, he dispuesto hacerlo público á fin de que las personas que se hallen adornadas de los conocimientos necesarios para desempeñar dicho destino, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar su idoneidad, en el término de un mes precisamente desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 18 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 117.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Adicion á la lista de personas que han hecho donativos de hilas y vendajes para los hospitales de sangre del Ejército expedicionario, publicado en el Boletin número 17 correspondiente al jueves 9 del actual, á continuacion de la Real orden en que S. M. se ha dignado dar las gracias por su humanitario y filantrópico desprendimiento.

ORENSE.

Señoras Doña

Isabel Aguado de Ortiz.
Angela Seco de Espian.
Carmen Garcia de Puga.
Asuncion Osana de Perejon.
Superiora y Hermanas de la Caridad.
Francisca Perez.
Francisca de Garrido.
Carolina Sanjurjo de Amoeiro.
Antonia Gonzalez.
Severa Ochaga de Seara.
Josefa Nóvoa y Mascareñas.
Maria Santana de Aldemira.
Las de Arias Mosquera.
Guillerma Abin de Rivera.
Las de Gonzalez Huertes.
Las de Dominguez.
Maria del Socorro Puga de Cobian.
Las de Escudero.
Dolores Arines de Avila.
Sr. D. Angel Perez.

CARBALLINO.

Sra D.ª Victoriana Gonzalez de Prado.

VERIN.

Sra. D.ª Luisa Orejino de Fuentes.
Sra. D.ª Concepcion Rodriguez de Gomez.

GINZO.

Sra. D.ª Clotilde Blandon de Mendez.

CELANOVA.

La Sra. de D. Antonio Alvarez Nóvoa.

FREÁS DE EIRAS.

Sra D.ª Joaquina Vello y Yañez, hija de D. Francisco Yañez.

VILLANUEVA.

Sra. D.ª Maria Vazquez Rebollo y su hermana.
La Sra. del Sr. Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 118.

Se anuncia la relacion de los sugetos á quienes comprende terrenos la carretera de tercer orden de esta capital á Monforte en términos del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836, se inserta á continuacion la relacion de los dueños de las fincas que ocupa la carretera de tercer orden de esta capital á Monforte, en términos del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, para los que tengan que deducir alguna cosa lo efectúen dentro del improrogable plazo de diez dias.

Orense 22 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Relacion de los dueños de los terrenos comprendidos en la adicion del trozo sesto de la carretera de tercer orden de Orense á Monforte en el municipio del Pereiro de Aguiar.

Domingo Barreiros.
Herederos de Juan Suarez.
Leandro Sanchez.
Manuel Iglesias.
Joaquin Somoza.
Domingo Barreiros.
José Perez.
Pedro de Soto.
José Feijó.
José Perez.
Juan Barreiros.
Ana Barreiros.
Herederos de Leandro Barreiros.

CIRCULAR NUM. 119.

Se anuncia la relacion de los sugetos á quienes comprende terrenos la carretera de Ponferrada en términos del ayuntamiento de esta capital.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° del reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836 se inserta á continuacion la relacion de los dueños de las fincas que ocupa la carretera de primer orden de Orense á Ponferrada en términos del ayuntamiento de esta capital, para los que tengan que deducir alguna cosa lo verifiquen dentro del preciso é improrogable plazo de quince dias.

Orense febrero 20 de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Relacion de los dueños de las fincas que en el Ayuntamiento de la capital debe ocupar la carretera que partiendo de la misma se dirige á Ponferrada.

ORENSE.

Señores Don

Marquesa de Villaverde.
Leonor Rodriguez.
José Quintela.
Facundo Gonzalez.
Gregorio Cacabalvite.
Rufino Saenz.
Ramon Vila.
Pascua de Prado.
Viuda de Requejo.
José Seijo.
Viuda de Tutor.
Benito Agragan.
Gabriel Perez.
Fernando de Puga.
Manuel Rego.
Manuel Rey.
Herederos de D. Francisco Feijó.
José Diaz Cadórniga.
Herederos de D. Manuel Rañoy.
Tomas Valle.
Manuel Nóvoa Varela.
Viuda de Mamed.
Esteban Naval.
Manuel Gonzalez da Fonte.
Baltasar Fernandez.
Fernando Fernandez.
Manuel Rivera.
José Fernandez Noguerol y cuñados.
Manuel Iglesias.
Ramon Gonzalez.
Luis de Soto.
José Navarro.
Marquesa de Leis.
José Rodriguez.
Bernardo Rodriguez.
Rosa Rodriguez.
Juana Bayon.
Bernardo Alvarez.
José Fernandez.
Antonio Rodriguez.
Manuel Rodriguez.
Maria Rodriguez.
Domingo Rodriguez.
Angela Rodriguez.
Domingo Cerviño.
Pedro Gomez.
Ramon Lorenzo.
José Rodriguez.

CEBOLLINO.

José Rebollo.
Francisco Sequeiros.
Francisco Cebreiros.
Joaquin Cofan.
Francisco Cofan.
Joaquin Sanchez.
José Barreiros.
Maria Sequeiros Camba.
Manuel Agromayor.
Luis Perez.
José Salgado.
José Barreiros.
Frutos Sanchez.
Juan Salgado.
Francisco Salgado.
Bartolomé Fernandez.
José Maria Valle.
Manuel Gonzalez.
Gregorio Perez.
Francisco Cid Suarez.
Ramon Orban.
Francisco Orban.
Atanasio Orban.
José Cid Fernandez.
Andres Cerreda.
Lorenzo Cerreda.
Benita Cerreda.
José Fernandez Cid.
Benito Sequeiros.
Francisco Sequeiros Suarez.
José Maria Gonzalez Somoza.
Capilla de la Santísima Trinidad.
Francisco Suarez.
Ramon Carvallo.
Manuel Cerreda.
José de la Torre, de santa Marina.
Francisco Gonzalez.
José Gonzalez Fernandez.
Benito Fernandez.
Benita Cid.
Vicente Cerreda.
Benito Deza.
Francisco Cid Fernandez.
José Cid Fernandez.
Maria Sequeiros.
Eugenia Camba.
Vicente Fernandez.
Luis Perez.
Francisco Cid.
Teresa Cid.
Antonio Barreiros.
Antonio Otero.
Joaquin Cerreda, de Orense.
Alejo Feijó, de Castadon.
Benito Mendez, de Tibianes.
Alejandro Cerreda.
Francisco Cerreda Suarez.
Lucas Cid.
Francisco Prada.
José Prada.
Fernando Prada.
Martin Gomez.
Manuel Prada.
Antonio Prada.

CIRCULAR NUM 120.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.°

Real orden dictando reglas á que deben sujetarse los proyectos de alineacion de calles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 de diciembre de 1859 me comunica la Real orden siguiente:

Entre los diferentes ramos que abraza la policía urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes; en él mas que en ningun otro son difíciles de conciliar los intereses generales representados por la administracion local con los privados que ejercen su accion activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen contínuos obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reunan el carácter de unidad, claridad y precision que reclama la resolucion de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirven á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera extraña

á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificacion y nueva construccion de edificios; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder su aprobacion, en vista de todo esto, á la siguiente Instruccion para la ejecucion de los planos de alineaciones:

1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precision que su objeto reclama.

2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas, y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.

3.º Todos los planos deben tener su orientacion magnética y verdadera.

4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.

5.º Se trazarán con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situacion de las calles en su disposicion actual.

6.º La escala para los planos de las alineaciones será de $\frac{1}{500}$ y de $\frac{1}{5000}$ para los generales de zonas de poblacion.

7.º Los cursos de agua aparente se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con líneas del mismo color, pero no llenas, sino de puntos.

8.º En el plano se marcará la línea de separacion entre las diferentes propiedades.

9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.

10.º Se señalarán especialmente las que sean travesías de carreteras de primero, segundo y tercer órden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11.º A todo proyecto de alineacion deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles trasversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.

12.º Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13.º Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14.º En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15.º La memoria deberá escribirse en papel comun, no contínuo, del tamaño ordinario, dejando á ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16.º Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demas accidentes al modelo adjunto.

17.º Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de órden de la hoja y de lo que contenga.

18.º Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la provincia, ó su informe.

Confío en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instruccion, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugierá su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que excedan de 8,000 habitantes, con sujecion á las Reales órdenes de 25 de julio de 1846 y 20 de febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la Instruccion, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distrito, municipales ó de otro carácter oficial cualquiera, y para su publicacion en el Boletin de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y puntual cumplimiento.

Orense 18 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 121.

Seccion de Hacienda.

La Direccion general de Loterías en 20 del actual me dice lo siguiente:

«En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

22.—26.—18.—87.—74.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense febrero 23 de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.—Hago notorio que prévia la justificacion bastante de utilidad, y los demas formalidades legales, se saca á pública subasta y vende la casa núm. 7 sita en la calle plazuela de S. Marcial de esta ciudad, perteneciente á D. Felisindo Rego, menor de edad y á D. Manuel y Don Andrés Rego, sus tios vecinos de esta capital; la que se compone de planta baja, de 99 metros y 5 centímetros cuadrados, y en ellos una cuadra y una tienda, piso principal dividido en una antesala y una sala con dos alcobas, otra antesala y sala ocupando todas una superficie de 154 metros y 11 centímetros cuadrados, y segundo piso con igual superficie dividida en una sala con dos alcobas, otra con una y su desvan en que tiene otra cocina; y en consideracion á su estado y á que al reedificar el edificio puede adelantarse á la línea que forma la acera de su lado hácia naciente en la mencionada calle plazuela de S. Marcial, se halla tasada en 45,000 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion, pueden enterarse de las circunstancias en el oficio del escribano de número que refrenda, y este consignará en el expediente formado las posturas que hicieren cubriendo la tasa y se rematará al mas ventajoso licitador el dia 12 de marzo próximo y hora de doce en la sala de audiencia de este juzgado.

Dado en Orense á 14 de febrero de 1860.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Hago notorio que para hacer pago á D. Bernardo Placer de cantidad de reales que le adeuda José Fariñas, vecino del lugar de Izas en el distrito de Coles, se sacan a pública subasta los bienes que con su valor a continuacion se expresan:

1.º Al término da Aira siete copelos terreo, huerta y cepas, se divide por naciente y poniente herederos de Hilario Gonzalez, por mediodía con los repetidos herederos y por el norte camino público; su valor 160 rs.

2.º Al término de Perdiz, dos ferrados de labradío con riega y campo, confina por naciente y mediodía José Varela, norte y poniente camino público; su valor 1,000 rs.

3.º Al de Tras de Izás, tres ferrados de labradío y monte, confina por naciente y mediodía José Varela, poniente camino servidero y al norte José Guerrero; su valor 280 rs.

4.º Al de Pena de Rigueira cuatro ferrados y dos cuartales de labradío secano, confina poniente y norte con Manuel Fariñas, por naciente y mediodía camino servidero de aquellos términos; en 400 rs.

5.º Al término de la Millariza, dos ferrados y dos cuartales de labradío secano, confina por naciente Manuel Fariñas, poniente Francisco de Ucha, por el sur Cayetano Fariñas y por norte camino público y servidero de estos términos; su valor 280 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, pueden comparecer á mi sala de audiencia el dia 3 de marzo y hora de á 11 1/2 de la mañana á hacer sus posturas que les serán admitidas si fueren arregladas á derecho y rematarán á favor del mas ventajoso postor.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de febrero de 1860.—*Bernardo María Hervás*—Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

Juzgado de paz de Castro Caldelas.

El doctor don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz de la villa del Castro Caldelas y su distrito.—En su virtud hago saber que en este juzgado y á instancia de don Serafin Guerra, se celebró juicio verbal en rebeldía de Antonio Losada (a) Garrido, vecino de la parroquia de Abeleda en el municipio de la Teijeira; y en el que recayó la sentencia que copio:

En la villa del Castro Caldelas a 26 dias del mes de enero de 1860:

El doctor don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz de su distrito, en el juicio verbal entre don Serafin Guerra, vecino de esta villa, como administrador del señor Conde de Oleiros, demandante, y Antonio Losada, vecino de la Abeleda, demandado sobre pago de diez ferrados de trigo, y sesenta y nueve cuartillos de vino por el foral de la Quinta grande, perteneciente á dicho señor Conde, y renta vencida en el año próximo anterior, por antemi su secretario, dijo:

Vista la demanda y acto de comparecencia celebrada con citacion por cédula al demandado, segun aparece de las diligencias de cumplimiento al despacho librado al efecto:

Resultando de la prueba dada por el actor que el Antonio Losada es poseedor en el mencionado foral de la Quinta grande, y como tal cabezalero para la cobranza de su renta:

Resultando que el Antonio Losada en el mismo dia de la comparecencia de este juicio solicitó del don Serafin Guerra, espera para realizar el pago de lo demandado, con lo que ha manifestado esta instruido de la demanda; y

Resultando la impresentacion del demandado:

Considerando que el Antonio Losada en pedir espera para el pago, ha reconocido su obligacion coadyuvando con esto a la prueba testual recibida en su justificacion;

Falla:

Que debe de condenar y condena al Antonio Losada en rebeldía al pago de los diez ferrados de trigo, y sesenta y nueve cuartillos de vino que se le demandan, y las costas del juicio. Publíquese esta sentencia con arreglo al art. 1,183 de la ley de enjuiciamiento civil, y sáquese copia de ella para su insercion en los Boletines oficiales de la provincia, segun se ordena en el art. 1,190 de la misma ley. Así lo proveyó, mandó y firma de que yo el secretario certifico.—Domingo Hernandez Lopez.—Eufrasio Quevedo y Quiroga, secretario.

Y cumpliendo con lo prevenido en la anterior sentencia y conforme con su original y visto bueno del señor juez, libro la presente en el Castro Caldelas a 29 de enero de 1860.—*Eufrasio Quevedo y Quiroga*, secretario.—V.º B.º, *Domingo Hernandez Lopez.*

Idem del Barco de Valdeorras.

Don José Fernandez Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco de Valdeorras.—Certifico que en este juzgado se celebró juicio verbal entre José de Prada, vecino de Forcadela, y en rebeldía de Faustino Alvarez, vecino de Arnado, distrito municipal de Oencia, en el cual recayó la sentencia siguiente:

En el Barco a 19 de enero de 1860, el Licenciado don Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz de este distrito, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado entre José de Prada, de Forcadela, y en rebeldía con Faustino Alvarez, de Arnado, distrito municipal de Oencia, partido judicial de Villafranca, por antemi secretario, dijo:

Resultando que José de Prada demandó en 10 del corriente á Faustino Alvarez, por la cantidad de 200 rs. que le es en deber, por haberle satisfecho en nombre de ello como su fiador a don Domingo Rodriguez de Villanueva:

Resultando que la demandada, á pesar de haber sido citada en la forma conveniente no compareció al juicio, ni otra persona á alegar justa causa para no concurrir:

Considerando que el demandante ha probado debidamente la certeza del crédito reclamado, no solo con la obligacion de otorgada al efecto, sino tambien con tres testigos haciéndolo presumir tambien la falta de comparecencia del demandado:

Falla:

Que debe condenar y condena á Faustino Alvarez á que pague á José Prada la suma de 200 rs. por que la demandó y tambien las costas del juicio.

Y por esta su sentencia definitiva que se publique en los Boletines oficiales de la provincia segun lo dispuesto en los artículos 1,190 y 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncia, manda y firma de que certifico.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—José Fernandez Nieto.

Así resulta de dicho juicio á que me remito y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta, expido el presente en el Barco á 30 de enero de 1860.—*José Fernandez Nieto*, secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador, defunciones de varios estanqueros y renuncias que otros han hecho de estos destinos, se publican los vacantes de los estancos que á continuacion se expresan:

José Lama, estanco de Boullosa en la vereda de Ginzo.

Alonso Rodriguez, idem de Sobrado en la de Merca.

Benito Carneiro, idem de Moreiras en la de Nobás.

Juan Antonio Fernandez, idem de Lovera en la de Entrimo.

Antonio Vazquez, idem de Vieiro, en la de idem.

Rosa Gonzalez, idem de Parada de Ventosa, en la de idem.

En su consecuencia, los sugetos que se crean aptos para su desempeño pueden desde luego dirigir sus solicitudes al señor Gobernador civil, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos que se le entreguen para la venta y reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 5 de julio de 1858, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde esta fecha.

Orense 20 de febrero de 1860.— *Joaquin Maria Espiau.*

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo en sesion del dia de ayer acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Luis de Saá, de san Torcuato. . . 300
Ramon Rodriguez Pacheco, de Allariz. . . 200
Roque Borrajo, de Aguas Santas. . 200
Antonio Nanin, de Urrós. . . 200

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Isabel Rivas, de Ambia. . . 200
Felipe Fernandez, de idem. . . 200

Ayuntamiento de Paderne.

Pedro Fernandez, de Mourisco. . . 200

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Baltasar Fernandez, de Padreda. 200
Rosa Prieto, de idem. . 200

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

José Prieto, de santa Comba. . 200

Ayuntamiento de Lovera.

Domingo Dominguez, de santa Cruz de Grou. . 200
Manuel Fernandez, de idem. . 200

Ayuntamiento de Muiños.

Andrés Escudero, de Barjeles. . 200
Francisco Gonzalez Conde, de id. 200

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

Benito de Cabo, de san Lorenzo de Veiga. . 200
Baltasar Perez, de idem. . 200
Manuela Gonzalez, de idem. . 200
Angel Pinal, de Carballino . 200
Benita de Presas, de Partovia. . 200

Ayuntamiento de Boborás.

Luis Espiñeira, de Jubencos. . . 300
Santiago Espiñeira, de idem. . 300
María Gonzalez, de idem. . 200

Ayuntamiento de Cea.

Josefa Rodriguez, de Osera. . 200

Ayuntamiento de Irijo.

Agustin García, de Corneda. . 200
Vicente García, de idem. . 200
Benita Bernardez, de idem. . 200

Ayuntamiento de Maside.

Manuel Antonio Gonzalez, de Vilela. . 200
Miguel do Barro, de Ourantes. . 200
Antonio Veiga, de idem. . 200
Santiago Araujo, de Freancs. . 200
Wintillo Armado, de Pungin. . 200

Ayuntamiento de Piñor.

Francisco Pousa, de Vilarino. . 200
Juan Gonzalez, de idem. . 200

Ayuntamiento de San Amaro.

Roque Ferradás, de Anllo. . 200
Cárlos Vazquez, de idem. . 200

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de idem.

Antonio Paredes, de Barja. . 200
Anastasia Someso, de Orga. . 200
Francisco Martinez, de Rabal. . 200

Ayuntamiento de la Bola.

Ramon Fernandez, de Pardavedra. 300
Benita Rodriguez, de Berredo. . 200
Isabel Rivera, de Sorga. . 200

Ayuntamiento de Cartelle.

Manuel Pereira, de la Seara. . 200

Ayuntamiento de Cortegada.

Juan Alvarez, de Refojos. . 200
José Perez, de idem. . 200

Ayuntamiento de Freás de Eiras

Pedro Bispo, de Freás de Eiras. . 200
Santiago Dominguez, de Paizás. . 200

Ayuntamiento de la Merca.

José Nogueiras, de Olás. . 300
Manuel Bispo, de idem. . 200
Isabel Arias, de Parderrubias. . 200

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

José Fernandez, de Riomolinos. 200

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Eufemia Perez, de Freijo. . 200
Rosa Rios, de Vivero. . 200

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

Joaquin Blanco, de Parada de Ribeira. . 200
Gabriel Araujo y Cuquejo, de Ganade. . 200

Ayuntamiento de Moreiras.

Don Serápio Lopez, de Laroá. . 200

Ayuntamiento de Porquera.

Vicente da Cal, de Sabucedo. . 200
Ambrosio Fernandez, del Barrio de Penin. . 200

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

José Touza, de Congostro. . 300
José Jardon, de santa Baya. . 200

Ayuntamiento de Sarreaus.

Isabel Salgado, de Bresmaus. . 200

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Romualdo Cabrera, de Villar de Santos. . 300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Doña Margarita Santos, de esta ciudad. . 300
Benita Rodriguez, de idem. . 200
Manuela Piaton, de idem. . 200
José Sotelo, de idem. . 200
María Santas, de Sejalvo. . 200
Andrés Gonzalez, de Zain. . 200
Pedro Alvarez, de Cabeza de Vaca. 200
Benito Barja, de Reza.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Manuel Rio, de los Casares. . 200
Ramon Alvarez, de Outeiro. . 200
Josefa Vazquez, de Amoeiro. . 200
Francisco Gonzalez, de Reguengo. 200

Ayuntamiento de Barbadanes.

Camilo Freire, de Barbadanes. . 200
Don Emilio Azpilcueta, de idem. . 200
Juana Penedo, de idem. . 200
Francisco Lopez, de Sobrado. . 300
Francisco Rodriguez, de idem. . 200
Genaro do Muro, de Loiro. . 200

Ayuntamiento de Canedo.

Ramon Gonzalez, de Quintian. . 200
Rafaela Perez, de Guizamonde. . 200
José Vassallo, de idem. . 200
Manuel Perez, de la Sacedá. . 200
María Fernandez, de Anaigo. . 200

Ayuntamiento de Coles.

Anselmo Gomez, de Belesar. . 200
José Otero y Cid, de idem. . 200
Fausto Baltar, de Taio. . 200
Domingo Agromayor, de Miego de Vila. . 200
Alonso Gomez, de Villarnáz. . 200

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Vicenta Rodriguez Gomez, de San Miguel do Campo. . 200
Isabel Gomez, de idem. . 200

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Vicente Rodriguez y Pedro Pato, de Bouzas. . 300
José Arceo, de Rio. . 200

Ayuntamiento de la Peroja.

Luis Fernandez, de Pousada. . 200
D. José Nóvoa, de idem. . 300
Manuel Vazquez, de Gueral. . 300
Pedro Gomez, de S. Martin. . 200
D. Manuel Pardo, de Louredo. . 200

Ayuntamiento de San Ciprian.

José Alvarez, de S. Ciprian. . 200
Manuela Cid, de idem. . 200
José Ramos Delgado, de idem. . 200
Francisco Conde, de Villanueva. . 200
Pedro Garrido, de Souto. . 200
Baltasar Martinez, del Penedo. . 200
Francisco Vazquez, de Sta. Comba. 200

Ayuntamiento de Toén.

Pablo Blanco, de Toén. . 300
Antonio Villamarin, de Puga. . 200
Silvestre Otero, de Celeiros. . 200
Antonio Perez, de Puga. . 200
Francisco Perez, de la Jestosa. . 200

Ayuntamiento de Villamarin.

José Caride, de Regueiros. . 200
Francisco Gonzalez, de Tamallancos. . 200
Domingo Gonzalez, de idem. . 200
Andrés Rodriguez Borrajo, de Bouzas. . 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de idem.

Don Ramon Maria Dieguez, de Ribadavia. . 500
Juan Gonzalez Labora, de idem. . 300
Juan Cuña, de Camporedondo. . 200
Benito Gonzalez Feijó, de idem. . 200
Juan Vazquez García, de idem. . 200
Ramon Vazquez y Castro, de id. 200

Ayuntamiento de Abion.

José Martinez, de Barroso. . 200
Pedro Roña, de idem. . 200

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Manuel Vazquez, de santa Maria. 200
Atilano Alberte, de san Esteban. 200
Juan Gonzalez, de Macendo. . 200
Santiago Vazquez, de idem . 200

Ayuntamiento de Cenlle.

José Yello, de Sadurnin. . 300

Ayuntamiento de Leiro.

Luis Perez Portos, de Gomariz. . 300
Florentina Collazo, de san Clodio. 300
Florencio Sotelo, de idem. . 300
Miguel Ramos, de idem. . 300
Joaquin Sieiro, de Lebosende. . 200

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de idem.

Manuel Vasalo Rodriguez y su esposa, de la villa de Cova. . 400

Ayuntamiento de Montederramo.

José Ferreño, de Paredes. . 300
Andrés Gonzalez, de idem. . 300

Ayuntamiento de la Teijeira.

Ramon Gonzalez, de Cristosende. . 300
Vicente Dominguez, de Fontao. . 300
José García, de Lumeares. . 200

Ayuntamiento de Rio.

Atanasio Blanco, de Mouruás. . 300
Margarita Perez, de la Cernizo. . 200

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

José García Gonzalez, de Nocedo. . 300
José Santos, de idem. . 300

Ayuntamiento de Cualedro.

Don Marcelino Perez, de la Gironda. . 300

REPRODUCCION DE PRESTAMOS ANTERIORES.

Ayuntamiento de Coles.

Don Manuel Diaz, de Sobral. . 300

Ayuntamiento de Celanova.

Manuel Outeiro, de Rabeal . . 200

TOTAL. 32,300

Lo que se inserta para conocimiento del público, y á fin de que los interesados se presenten á percibir las cantidades que van señaladas dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente; á cuyo efecto se encarga muy particularmente á los señores alcaldes y párrocos se sirvan avisar á los agraciados.

Orense y febrero 17 de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.—Santos Cid,* secretario.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de 24 del actual, recibido á las cuatro horas y doce minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice desde el Cuartel general de Tetuán el 22 á las once de la mañana: No ocurre novedad. Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos; lo que debe tener lugar de un momento á otro. He mandado venir la division Vascongada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 24 de febrero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.